

Propuesta de modificación del Artículo 6.3.3 de los Estatutos del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera:

Artículo 6.3.3 Socios Familiares:

Redacción actual

Serán socios Familiares los hijos de los socios de Número hasta que alcancen la edad de 25 años, convirtiéndose a Socios de Numero a petición propia. Serán considerados también como socios Familiares los que en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, ostenten la calidad de tal por razón de su matrimonio o vínculo legal análogo con un socio de Número. En caso de la disolución del vínculo matrimonial por cualquier causa o efecto legal análogo o renuncia, los cónyuges socios Familiares podrán adquirir la condición de socio de Número siempre que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo máximo de un año, sin necesidad de abonar cuota de entrada. Los socios familiares que alcancen la edad de veinticinco años, pasaran a convertirse automáticamente en socios de número, sin necesidad de tramitar la solicitud prevista en el artículo.

Propuesta de nueva redacción (en letra negrita)

Serán socios Familiares los hijos de los socios de Número hasta que alcancen la edad de **29** años, convirtiéndose a Socios de Numero a petición propia. Serán considerados también como socios Familiares los que en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, ostenten la calidad de tal por razón de su matrimonio o vínculo legal análogo con un socio de Número. En caso de la disolución del vínculo matrimonial por cualquier causa o efecto legal análogo o renuncia, los cónyuges socios Familiares podrán adquirir la condición de socio de Número siempre que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo máximo de un año, sin necesidad de abonar cuota de entrada. Los socios familiares que alcancen la edad de **veintinueve** años, pasaran a convertirse automáticamente en socios de número, sin necesidad de tramitar la solicitud prevista en el artículo.